Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, julio dos (02) de dos mil veinticinco (2.025)

Auto No.	**546**
Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Rocío Zamara Rodríguez Carabalí
Demandado:	UGPP
Radicación:	76-109-31-03-003-20**25-**000**40** 00

En escrito que antecede la accionante a través de apoderado judicial impugna la sentencia de tutela No. 018 del 09 de mayo de 2025, encontrándose dentro del término judicial, el despacho procederá a conceder el recurso, en cumplimiento a lo normado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación presentada contra la Sentencia No. 027 del 18 de junio de 2025.

SEGUNDO: ENVÍESE al Tribunal Superior de Buga, para que, a través de la oficina de Apoyo Judicial, se reparta la presente acción constitucional.

TERCERO: ANÓTESE la salida en el libro correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente proveído, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99504dc13745a31c3df3f97e254b1b0bfb221286771bcaebaa6e1801dec077d8**
Documento generado en 02/07/2025 10:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica